

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Instituto de Oncología Doctor Heriberto Pieter a recibir el legado testamentario dispuesto en su favor por la finada Altagracia Inés Piña de Leon, de la suma de RD\$20,000 00, proveniente de la venta de varios inmuebles ubicados en el Municipio de San Juan de la Maguana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 448, que nombra al Sr. Juan Portella Bueno, Miembro Titular del Directorio Ejecutivo del Banco Agrícola de la Rep. Dom.
(G. O. Nº 9363, del 26 de Febrero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 448

VISTO el Artículo 14 de la Ley de Fomento Agrícola Nº 6186, de fecha 12 de febrero de 1963, modificado por la Ley Nº 133, del 24 de abril de 1967;

VISTA la Ley Nº 277, de fecha 29 de junio de 1966;

VISTA la renuncia presentada por el Licenciado Víctor M. Espallat Mera, como Miembro del Directorio Ejecutivo del Banco Agrícola de la República Dominicana;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El señor Juan Portella Bueno, queda nombrado Miembro Titular del Directorio Ejecutivo del Banco Agrícola de la República Dominicana, en sustitución del Licenciado Víctor M. Espaillet Mera, renunciante.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 449, que concede indulto a varios presos.

(G. O. Nº 9363, del 26 de Febrero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 449

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el inciso 27 del Artículo 55 de la Constitución de la República, de conceder indulto, total o parcial, puro y simple o condicional, en los días 27 de febrero, 16 de agosto y 23 de diciembre de cada año, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio del indulto, por el tiempo de las penas pendientes de cumplir, con efectividad el día 23 de diciembre de 1974, a los siguientes condenados por los Tribunales de la República: